

**RESOLUCIÓN Nro. 183
13 DE DICIEMBRE DE 2021**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIGE EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) DE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI, PERIODO 2021-2023”

El Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Decreto Nacional 614 de 1984, la Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio del Trabajo, Ley 489 de 1998 y el Decreto municipal Nro. 1309 de 2012, Acuerdo 005 de 2020 y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con el Decreto 1443 de 2014, se modificó el nombre del Comité paritario de Salud ocupacional (copaso), pasando a denominarse Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (copasst).
- b. Que de conformidad con el literal a del artículo 63 del Decreto No. 1295 de 1994, el periodo de Comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), aumentó a dos años.
- c. Que el Artículo 1° de la Resolución 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo y Protección Social, establece que todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio diez (10) o más empleados, están obligadas a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto 614 de 1984.
- d. Que las obligaciones del Empleador en relación con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), se encuentran establecidas en el artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986, entre las cuales se encuentra:

(...)

- *Propiciar la elección de los Representantes de los Trabajadores al Comité Paritario de Salud Ocupacional, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 20 de la citada Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.*
- *Designar a sus representantes al Comité y al presidente del Comité*
- *Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.*
- *Estudiar las recomendaciones que surgen del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informar los correctivos al respecto”.*

- e. Que conforme con lo señalado en el artículo 15 de la Resolución No. 2013 de 1986, don obligaciones de los trabajadores:
- *Elegir libremente sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y seguridad industrial y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.*
 - *Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa.*
 - *Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.*
- f. Que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo constituye un medio importante para promocionar la Salud laboral en todos los niveles de la empresa, buscar acuerdos con las directivas y responsables del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo en función del logro de metas y objetivos concretos, divulgar y sustentar prácticas saludables y motivar la adquisición de hábitos seguros y las funciones son las establecidas en el artículo 11 de la resolución No. 2013 de 1986, y el artículo 26 del Decreto No. 614 de 1984, las siguientes:
- *Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.*
 - *Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.*
 - *Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.*
 - *Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.*
 - *Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar sus ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.*
 - *Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.*
 - *Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.*
 - *Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Salud Ocupacional.*
 - *Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.*
 - *Elegir al secretario del comité.*

- *Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.*
 - *Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.*
- g. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 2013 de 1986, el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la entidad, estará conformado por dos (2) Representantes del Empleador y dos (2) Representantes de los Empleados, con sus respectivos suplentes.
- h. Que el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la entidad, se reunirá por lo menos una vez al mes en las oficinas de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI y durante el horario laboral.
- i. Que de acuerdo con las disposiciones legales, la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI deberá convocar a elecciones para la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) donde se elegirá dos representantes de los empleados y el Gerente de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI en su calidad de Representante Legal, deberá elegir como representante principal y suplente en representación del empleador.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, (COPASST), así:

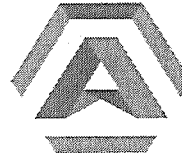
1. En representación de los empleados: Dos (2) funcionarios principal y suplente, que deberá ser elegido por los empleados
2. En representación del empleador (Gerente, Representante Legal de la entidad): Dos (2) funcionarios principal y suplente, los cuales serán:

PRINCIPAL: Técnico de la Dirección Administrativa y Financiera

SUPLENTE: Dirección Administrativa y Financiera

ARTÍCULO SEGUNDO: El presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, será el Técnico de la Dirección Administrativa y Financiera, quien tendrá las siguientes funciones:

- *Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.*
- *Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.*
- *Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.*



ADELI
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

- Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- Tramitar ante la administración de la empresa de las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, deberá ser elegido por el Comité y deberá quedar estipulado en las actas de comité, quien tendrá las siguientes funciones:

- Verificar la asistencia de los miembros del comité a las reuniones programadas.
- Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del comité.
- Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOHNATAN SERNA CARMONA
Gerente General Adeli

Proyectó Erica Viviana Bedoya
Seguridad y Salud en el Trabajo

Revisó
Diana Patricia Arboleda Isaza
Directora Administrativa y Financiera

